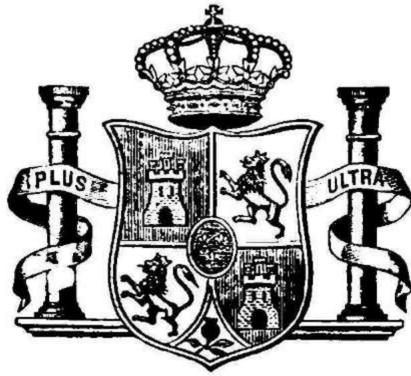


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría.	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimo de peseta
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Septiembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Habiéndose padecido error en la siguiente Real orden, se publica de nuevo debidamente rectificada:

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de evitar dificultades relacionadas con el visado del pasaporte a súbditos extranjeros, a que se refiere el Real decreto de 2 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique la relación de Naciones que han concertado con España la supresión recíproca del visado de sus pasaportes y fecha de su acuerdo, como se hace a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Directores generales de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Naciones.—Fecha del acuerdo.

Gran Bretaña, 29 de Diciembre de 1922.

Suecia, 7 de Febrero de 1923.

Francia, 2 de Marzo de 1923.

Dinamarca, 7 de Marzo de 1923.

Noruega, 10 de Marzo de 1923.

Italia, 6 de Abril de 1923.

Bélgica, 21 Abril de 1923.

Luxemburgo, 22 de Noviembre de 1923.

Cuba, 16 de Diciembre de 1923.

Países Bajos, 30 de junio de 1924.

Principado de Liehtztein, 15 de Enero de 1925.

Suiza, 21 de Abril de 1925.

Japón, 7 de Julio de 1925.

Uruguay, en tramitación.

Mónaco, no exigió nunca el visado.

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 216.

El Alcalde de Palacios del Alcor me comunica que en la madrugada del 8 del corriente, desaparecieron de una finca de aquel término, dos asnos de la propiedad de D. Bernabé Huerga; uno de ellos es de tres años, negro, de buena alzada, y el otro es cardino, cerrado y de menor alzada que el primero, ambos están sin herrar.

Lo que se hace público para que quienes tengan noticia del paradero de dichos semovientes, lo comuniquen al referido Alcalde.

Palencia 15 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Junta provincial del Censo de población

Padrones de habitantes.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan.

Aprobados por la Sección provincial de Estadística los Padrones de habitantes, formados con referencia al primero de Diciembre de 1924, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, he acordado señalar los días laborables del corriente mes de Septiembre y horas de once a trece para recoger en el local de la citada Sección, Plaza de la Independencia, núm. 5, 2.º, los Padrones de habitantes mencionados.

Con este objeto los Sres. Alcaldes Presidentes procederán a designar un Comisionado delegado de su Autoridad, proveyéndole de la correspondiente autorización que le acredite como tal, pues sin este requisito no será entregado el citado documento.

Palencia 10 de Septiembre de 1925.

—El Gobernador Presidente, José Cuesta.

Relación que se cita.

Baquerín de Campos.
Guardo.
Nogal de las Huertas.
Olimos de Ojeda.
Paredes de Nava.
Pomar de Valdivia.
Valdeolmillos,
Villamediana.
Villarramiel.

REGIMIENTO DE AEROSTACIÓN

CORONEL.

Reclutas para el Regimiento de Aerostación (Guadalajara)

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo actual que poseyendo los oficios de Oficiales del Servicio Catastral, Geómetras, Electricistas, Sastres, Guarnicioneros, Ajustadores, Labradores, Carreteros, Herradores, Forjadores, Fotógrafos, Cesteros, Mecánicos, Carreros, Basteros, Pintores y Chauffeurs, deseen acogerse a los beneficios que concede el art. 352 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 1925 y ser destinados al Regimiento de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria; el plazo de admisión de instancias es durante el mes de Octubre.

Juzgados

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que con ese carácter entiendo en expediente de jurisdicción voluntaria número sesenta y seis de los incoados este año, sobre declaración de herederos abintestato

por fallecimiento de Don Marcial Fernández Salomón, que tuvo lugar en esta Ciudad el día dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, en estado de casado en únicas nupcias con Doña Salvadora García Santos, natural y vecino de Palencia, hijo de Don Francisco Fernández y Doña Leonor Salomón, difuntos, y no dejó descendientes, y reclaman la herencia intestada sus hermanas de doble vínculo Doña Cecilia, Doña Faustina y Doña Elisa Fernández Salomón y el cónyuge viuda la referida Doña Salvadora García.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado, Palacio de Justicia, a reclamarlo con los debidos justificantes, dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca este edicto insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y al mismo tiempo hago saber, que queda sin efecto el edicto relacionado con dicho asunto, que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día doce de Agosto de mil novecientos veinticinco, por observarse, que el término concedido es de veinte días, en vez de treinta, según dispone el artículo 984 de la Ley de trámite.

Dado en Palencia a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Román Iglesias Amado, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, se sigue diligencia de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Palencia de causa por infidelidad en la custodia de documentos, contra Don Benigno Hoyos Bravo, de mayor edad, industrial, vecino de Villaescusa de las Torres, incidente de cuenta jurada del Letrado Don César Gusano, por la cantidad de mil pesetas, cuyas actuaciones se tramitan de oficio, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados a dicho apremiado, que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado a las once de la mañana del día trece de Octubre de este año.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, ex-

cepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, sin que existan títulos de propiedad.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título; y

5.º Que los gastos del período de subasta y los de la escritura, en su caso, serán de cuenta del rematante.

Finca que se subasta.

Un molino harinero, situado en Villanueva de las Torres, término municipal de Pomar de Valdivia, de la propiedad de dicho procesado, y todo él se compone de alto, bajo y mide de largo quince metros y setenta centímetros y ocho metros de ancho, y de alto por su fachada siete metros trece centímetros; linda por el Norte con el cuérnago, Este calle Majadilla, Sur el molino y Oeste con pertenencia del mismo y río Pisuerga; tasado pericialmente en veinte mil pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a cuatro de Septiembre de 1925.—Román Iglesias.—Ante mí, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Tabanera de Cerrato

Formado por el Ayuntamiento pleno el reparto de derecho o tasa establecido por prestación de servicios de guardería rural para el año económico de 1925-26, se halla expuesto al público por término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y producir por escrito las reclamaciones que crean justas y legales, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tabanera de Cerrato 3 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Emiliano Gutiérrez.

Paredes de Nava.

Aprobado por la Comisión permanente el presupuesto extraordinario confeccionado para la adquisición y reforma de la Casa-cuartel de la Guardia civil, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante el cual y ocho días después, podrán presentarse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones creyeren convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Paredes de Nava 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y du-

rante la horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Amusco.
Castrillo de Onielo.
Cenera de Zalima.
Meneses.
Palenzuela.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten, con las especificaciones determinadas en los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal y demás extremos que expresa el 478 de dicho texto legal, advirtiendo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Cobos de Cerrato.

Para que la Junta pericial de los términos municipales que a continuación se relacionan, pueda proceder a confeccionar los apéndices de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio económico de 1926-27, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de altas y bajas durante el plazo reglamentario, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Términos que se citan.

Baltanás.
Boadilla del Camino.

Bustillo del Páramo.
Bustillo de la Vega.
Capillas.
Castrillo de Onielo.
Cobos de Cerrato
Cordovilla la Real.
Herrera de Valdecañas.
Meneses.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Renedo de la Vega.
Respanda de la Peña.
Revilla de Campos.
San Salvador de Cantamuda.
Villaherreros.
Villalobón.
Villarrabé.
Villota del Duque.
Villovieco, solo de urbana.

Confeccionado el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de diez días, a fin de que los contribuyentes por este concepto puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ayuntamientos que se citan.

Capillas.
Herrera de Valdecañas.
Tariago.
Villota del Duque.

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Villalaco.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Nogal de las Huertas.—1924-25.
Polentinos.—1924-25.
Villovieco.—Ejercicio trimestral de 1924 y año económico de 1924-25.

Sin embargo, siguiendo un plan de mejoras, y para completar la labor de mejora que esta Excm. Diputación Provincial ha juzgado indispensable en los Establecimientos de Beneficencia, que directamente administra, la Comisión propone la partida de 50.000 pesetas que estima necesaria para la ampliación de obras y mejoras en el departamento llamado de «Maternidad» y, si es posible, también en los actuales dormitorios de niñas y ancianas.

La justificación de esta partida, se halla en las conclusiones aprobadas por la Corporación, según la Memoria oficial elevada al Ministerio de la Gobernación.

Se aumentan consignaciones, también, para atenciones de la Escuela de Beneficencia, por que es necesario que la Diputación tenga bien dotado ese servicio,

ya que atiende a otros de la misma índole.

Aparte de esto, el presupuesto parcial de la Beneficencia se presenta con una sensible economía, con relación al del ejercicio anterior.

Palencia 20 de Junio de 1925.—Siguen las firmas.

La Presidencia consulta si en vista de los apremios de tiempo, se declara urgente la discusión del presupuesto, pudiendo, en este caso y con objeto de que los Sres. Diputados le estudien, suspenderse la sesión, para continuarla a las cinco de esta tarde, acordándose así por unanimidad.

Reanudada a la hora predicha, con asistencia de los mismos diez Sres. Diputados, se aprobó sin discusión el presupuesto de ingresos en la forma que se expresa a continuación:

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO I.—RENTAS

Artículo 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores

Por intereses de seis inscripciones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, números 1.197, 98 y 99; 1.200, 1.201 y 218, a razón de 691'10 por cada vencimiento, dos mil setecientas sesenta y cuatro con cuarenta

TOTAL POR		ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

2.764 40

980 .

TOTAL DEL ARTICULO. 3.744 40

Artículo 4.º—Boletín Oficial e Imprenta provincial

Producto de impresos con destino a las oficinas de la Diputación y Establecimientos que de ella dependan, dos mil pesetas

2.000 .

Suscripciones al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que han de satisfacer los Ayuntamientos, Juzgados y particulares, con arreglo a las Bases aprobadas por la Diputación en 1.º de Diciembre de 1906, modificadas en lo referente a la tarifa de Juzgados, por acuerdo de 11 de Junio de 1911, cinco mil quinientas pesetas

5.500 .

Anuncios de pago que se publiquen en dicho periódico oficial a instancia de las Corporaciones municipales y particulares, que no tengan carácter oficial, dos mil pesetas

2.000 .

TOTAL DEL ARTICULO. 9.500 .

TOTAL DEL CAPÍTULO. 13.244 40

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesión del día 23 de Junio de 1925.

Presidencia del Sr. Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión a las once y asisten los Diputados directos Sres. Rodríguez Salcedo, Benito Quintero, Rodríguez Gómez; y los corporativos, Martínez Bustillo, Herrero del Corral, Fernández González, Velasco Inchausti y el suplente directo Sr. Ruiz de Lobera, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Blanco Suárez de Puga, y con ella los Sres. Martín Escobar y Merino Ortiz.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Por el Sr. Secretario se dió lectura de la convocatoria hecha al Pleno de la Diputación en 15 de los corrientes, para las sesiones ordinarias del segundo período semestral a fin de discutir y aprobar el presupuesto de la Corporación que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1925-26, y demás asuntos, cuya convocatoria aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL del indicado día.

Por el Sr. Interventor de la Corporación, se leyó el proyecto de Presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-26 por la Comisión especial de que hablan los artículos 102 y 195 del Estatuto provincial, y Memoria presentada por el Interventor, que hace suya dicha Comisión, explicativa de todas y cada una de las consignaciones que en aquél aparecen, así como la que se relacionan los nuevos servicios que se proyectan y que dice lo siguiente: De conformidad con lo que dispone el artículo 195 del Estatuto provincial, en relación con el 296 del Municipal, la Comisión de Presupuestos acompaña la Memoria justificativa de la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que, además de las obligaciones y deudas exigibles, se proyectan para el ejercicio de 1925-26, en materia de Sanidad, Asistencia Social, Fomento y Beneficencia, no haciéndolo de la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los nuevos arbitrios creados, porque estos extremos se justificaron al

aprobarse por la Diputación en sesión extraordinaria celebrada el veintiseis de Mayo próximo pasado.

Servicios Sanitarios

Las obligaciones mínimas que el Estatuto provincial impone con relación a los servicios de Beneficencia, son tal vez, la necesidad más imperiosa de las Diputaciones, y está doblemente justificado en esta provincia, el atender con preferencia a la Sanidad pública, el que las Estadísticas de los últimos años, acusan una cifra de mortalidad que la hace figurar entre las primeras de España, y supera con mucho, a la cifra media de la mayor parte de las poblaciones del mundo.

Por eso, esta Diputación, aun moviéndose dentro de la escasez de un presupuesto de ingresos como el que tiene, ha procurado, dentro de los recursos de que dispone, atender solícitamente en todo lo que es posible, estas obligaciones, y en el presente año, en que pudiera conceptuarse como de ensayo, para la aplicación del nuevo Estatuto, ha estimado que su potencialidad económica no la permitiría atender debidamente más que los servicios que a continuación se expresan:

Consultorio Anti-tuberculoso.—Habría de funcionar en local anexo a la Beneficencia provincial, y con personal técnico correspondiente a la misma. La parrilla del Laboratorio, habría de ser dependiente del Instituto de Higiene.

En el capítulo correspondiente del Presupuesto de gastos se consigna la cantidad que se estima necesaria, para atender a estos servicios.

Consultorio público gratuito de enfermedades venéreas.—Estima la Comisión que este servicio había de ser más eficaz creando la Liga Antivenérea, que habría de funcionar con arreglo a las disposiciones que se fijan para regir esta materia, teniendo la Corporación provincial una consignación para estos fines.

Servicio de Puericultura.—El servicio de Puericultura, es una atención que tiene

cubierta ya la Diputación, con su personal técnico.

Instituto de Higiene.—Se crea el Instituto de Higiene, bajo la base de un Laboratorio con personal técnico, compuesto de Jefe, ayudantes y mozos, con el material científico necesario para estos fines.

En él, se ha de atender al diagnóstico de enfermedades infecto-contagiosas, cuidando de enfermos infecciosos, hasta su hospitalización, servicio de desinfección y estudios de las zonas más sanas en esta provincia.

Como anexo a este servicio, ha de funcionar la Brigada Sanitaria, con el personal y material de que hoy dispone, siempre que estén en las condiciones legales.

También será cargo suyo, la instrucción de los Inspectores municipales de Sanidad, así como las conferencias de divulgación de conocimientos de Higiene, que tan necesarios son para ponerse a cubierto de muchas enfermedades.

Asistencia Social

Ya que este presupuesto ha de regir en un período de tránsito de antiguo régimen provincial al moderno, consignado en el Estatuto, no cabe, a juicio de la Comisión, especialmente en cuestiones sociales, formular propuestas definitivas, sino solamente apuntar ideas y esbozar soluciones, que más tarde, cuando en presupuestos sucesivos se conozca con exactitud la potencialidad económica del erario provincial, podrán ser objeto de amplio desarrollo.

Con arreglo a este criterio, se proyectan los siguientes gastos:

Pesetas 19.000 para atender a la creación y funcionamiento de una Caja de Ahorros provincial, que, puesta en su día bajo el protectorado del Ministerio de la Gobernación, adquiera condiciones para actuar en la aplicación del régimen obligatorio del Retiro Obrero, dando realidad, con ello, a las prescripciones del Estatuto provincial, en orden al crédito popular, e instituciones de carácter social.

Pesetas 5.000 para subvencionar Cajas de Ahorros o Seguros contra el paro forzoso, establecidas en la Capital y en los pueblos de la provincia.

Esta consignación, tiene su fundamento en la consideración del problema que para algunos Municipios suele presentar el paro forzoso de los obreros, problema hasta hoy resuelto con cargo a los respectivos presupuestos municipales. sin

que el obrero haya sentido la necesidad de prevenir tal contingencia, mientras que, estimulando la creación de seguros de esta índole, se lleva al ánimo del trabajador el convencimiento de la obligación que sobre él pesa, de aportar en épocas de bonanza económica, alguna cantidad para nutrir los fondos de la Caja, realizando así una labor educadora y de previsión social.

Pesetas 1.000 para bonificar con 25 pesetas el subsidio de Maternidad creado por el Estado en Real decreto de 21 de Agosto de 1923.

También con ello se realiza una labor social, aumentando en un 50 por 100 la cuantía del subsidio, haciéndole más eficaz y suficiente para atender a la subsistencia de la obrera o empleada que dé a luz, ya que es condición legal la de que se abstenga de todo trabajo durante dos semanas.

Desde luego que todas estas concesiones que figuran en el presupuesto han de hacerse, previas las condiciones que en su día señale la Comisión permanente provincial, o la Corporación.

Fomento

El artículo 131 del Estatuto provincial, impone como obligación a las Diputaciones el desarrollo de la enseñanza agrícola y uno de los medios que se ha observado ser de grandes resultados, es la Cátedra agrícola ambulante, por los pueblos. El Estado la ha implantado por Real decreto de 30 de Junio de 1924, limitando a 20 conferencias por semestre, e imponiendo esta obligación al personal técnico agrónomo de la provincia, siendo conveniente que la Diputación ampliara por su cuenta los temas de las Conferencias, dando entrada en ellas a los Ingenieros de Montes y a los Veterinarios, pues tierras, árboles y ganados, serán la base de la riqueza del país.

A este fin, propone la Comisión dar una semana de Conferencias en cada uno de los seis partidos judiciales, a razón de dos Conferencias por cada uno de los tres técnicos citados, y a cuyo efecto presupuesta 3.000 pesetas para la creación de la Cátedra agrícola ambulante, para remuneración a cada uno de los conferenciantes, locomoción, hojas divulgadoras, cine o microscopio.

Creación de la Escuela práctica de Herradores

Tomando por base el material que el

Estado posea, así como el local, se podría gestionar del Coronel del regimiento que permitiese, en el herradero de éste y al personal allí destacado, dar lecciones para la enseñanza de esta especialidad.

Si no pudiesen facilitar el personal del regimiento, podrían facilitarlo los Veterinarios civiles, a cuyo efecto se presupuestan 3.000 pesetas para la creación de la «Escuela práctica de Herradores», a distribuir en la siguiente forma: Indemnización del profesor, 1.500 pesetas; indemnización al ayudante, 500; alquiler de local, 500; y material de enseñanza, 500.

Cursillos para Bodegueros y Viticultores

Tomando por base el material que el Estado tiene en Palencia la Enológica, la Ampelográfica, etc., podrían darse unos cursillos cortos e intensivos, de un mes de duración, análogos a los que se dan en Reus, donde los agricultores y obreros estudiasen la manera de injertar, podar la viña, hacer buen vino, etc., a cuyo efecto se señalan 3.000 pesetas para la creación de la «Escuela práctica de Bodegueros y Viticultores», a cargo de profesores técnicos de la capital o especialistas de fuera, en la siguiente forma: Gratificación a un Ingeniero, 1.000 pesetas; gratificación a otro Ingeniero, 1.000 pesetas; gratificación a un maestro bodeguero, 750 pesetas, y para material de enseñanza, 250.

Pensiones para Becas

En el capítulo correspondiente del Presupuesto de Gastos aparecen consignadas 3.000 pesetas para pensionar a los alumnos que asistan a los cursillos que la Sociedad General de Ganaderos del Reino da anualmente en Madrid y cuyas enseñanzas han de ser de grandísima utilidad para los obreros de esta provincia que asistan a ellas.

Creación de Viveros forestales provinciales

Debe intentarse por la Diputación el establecimiento de un Vivero forestal en cada partido judicial, prefiriéndose los pueblos que ofrezcan el terreno gratis, o a menor precio. A este efecto, se consiguan 15.000 pesetas en el capítulo correspondiente del Presupuesto de gastos, a distribuir en la siguiente forma: para adquisición de terrenos, 5.000 pesetas; sostenimiento de cada vivero, (dos obreros temporeros, durante medio año de trabajo efectivo, que hacen un total de

trescientos cincuenta jornales, a tres pesetas uno, importan 1.250 pesetas por cada vivero, y en los seis partidos judiciales, excluido Palencia, 7.350 pesetas).

Estos viveros forestales, estarán bajo la inspección técnica del Ingeniero de Montes del Estado, o de otro análogo, el cual tendrá la obligación de visitarlos dos veces al año, presentando una Memoria comprensiva de los trabajos hechos, y de los que se debieran hacer para impulsar el desarrollo de la riqueza forestal en la provincia, recibiendo como indemnización de su trabajo 1.000 pesetas anuales.

Para la adquisición de estaquillas o plantones, se destinarán 1.650 pesetas, y, si no hubiese que gastar las 5.000 pesetas presupuestadas para la adquisición de terrenos, se emplearían éstas en la compra de plantones.

Creación de campos Agro-pecuarios

Bajo la base de que en cada partido judicial, excepto Palencia, subvencione la Diputación un campo agro-pecuario a cargo y responsabilidad directa del Maestro Nacional, del Sr. Alcalde del pueblo y el presidente del Sindicato Agrícola, como componentes de un Patronato que estará bajo la inspección técnica del Ingeniero Agrónomo que la Diputación designe, se consiguan 10.000 pesetas para creación de «Campos Agro-pecuarios en la provincia», distribuidas en la siguiente forma:

Subvención a cada uno de los seis campos: 1.500 pesetas.

Indemnización al Ingeniero, con la obligación de visitar por lo menos dos veces al año dichos campos, llevar la dirección técnica de los mismos, y presentar a fin de cada año, a la Diputación, una Memoria comprensiva de los trabajos hechos y de los que se podrían hacer, para el desarrollo de la Agricultura y Ganadería de la provincia, 1.000 pesetas.

Beneficencia

Las atenciones de Beneficencia que exige el Estatuto, las tiene debidamente cubiertas esta Diputación con los ciertos establecidos con las distintas corporaciones de la localidad, como el Cabildo Catedral para Hospitales, y Hermanos de San Juan de Dios, para los alienados, y con su Establecimiento de Beneficencia para Maternidad, Expósitos, Huérfanos y Asilados.